



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XX Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-020/2021-P-1, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 388/2020-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-066/2021-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demanda en el juicio de origen, por conducto de su Director General, en contra del acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 199/2018-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-085/2019-P-2, promovido por la parte actora y por la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 248/2015-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2021-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 239/2020-S-4.

8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-035/2020-P-3, promovido por la \*\*\*\*\* , en su calidad de tercero interesado en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en la parte en que no se dio trámite al incidente e acumulación de autos planteado por tal tercero interesado, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 934/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-083/2020-P-3, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 469/2012-S-1.
10. Del oficio 15401/2021 recibido el uno de junio del presente año, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1774/2016-II, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , así como del escrito recibido el veintiuno de mayo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2.
11. Del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, así como de las constancias levantadas los días treinta y uno de mayo y uno de junio del año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2.
12. De las diligencias celebradas el treinta de abril y el veintisiete de mayo del año en curso, así como del escrito recibido en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal de los actores en el juicio principal; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4.
13. De las diligencias celebradas en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3.
14. Del oficio 226-I, recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, firmado por la actaria del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 429/2019, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , relativo al toca de apelación número AP-057/2019-P-3.
15. Del escrito recibido en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado y representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
16. Del escrito recibido en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-659/2013-S-4.

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

desahogo de los mismos. -----

--- En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XX Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

--- En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-020/2021-P-1, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 388/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **388/2020-S-2**, a través del cual, se admitió la demanda, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-020/2021-P-1** y el duplicado del juicio **388/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----*

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-066/2021-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demanda en el juicio de origen, por conducto de su Director General, en contra del acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 199/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios expuestos por la autoridad recurrente para **revocar parcialmente** el **auto de trece de marzo de dos mil veinte**, dictado en el expediente **199/2018-S-3**, en la parte en que se tuvo como autoridades enjuiciadas al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto; en consecuencia,*

*IV.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado o los actos impugnados** que atribuye a las autoridades demandadas Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director de Prestaciones Socioeconómicas del referido instituto (resoluciones expresas o solicitudes a las que haya*

recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que serán dichos documentos los que acreditarán la existencia de los actos impugnados atribuibles a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlos a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

**V.-** Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**VI.-** Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**VII.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-066/2021-P-1** y de la copia certificada del juicio **199/2018-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-085/2019-P-2, promovido por la parte actora y por la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 248/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

**SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

**TERCERO.** Son por una parte **infundados** y por otra **fundados y suficientes**, los agravios expuestos por la parte actora e **infundados** los agravios formulados por las autoridades demandadas; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva de treinta de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **248/2015-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de no dejar en estado de indefensión a la actora y dado que la a quo no cuantificó desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un período máximo de doce meses, y se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** para que emita una nueva sentencia, en la cual realice la cuantificación correspondiente **a la indemnización constitucional consistente en noventa días, así como los veinte días por año laborado y las demás prestaciones a que tuviera derecho por el período mencionado en las líneas que anteceden lo cual no realizó**, quedando intocado las demás partes de la sentencia, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>1</sup>, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-085/2019-P-2** y del juicio **248/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

<sup>1</sup> “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2021-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 239/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron los agravios **parcialmente fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente** el **auto** de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinte**, dictado en el expediente **239/2020-S-4**; en la parte en que se tuvo como autoridad demandada al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.*

***QUINTO.** Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

***SEXTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-018/2021-P-2** y de la copia certificada del juicio **239/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-035/2020-P-3, promovido por la \*\*\*\*\* , en su calidad de tercero interesado en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en la parte en que no se dio trámite al incidente e acumulación de autos planteado por tal tercero interesado, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 934/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***III.-** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la \*\*\*\*\* , en su calidad de tercero interesado, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a las Segunda y Cuarta Salas Unitarias de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-035/2020-P-3 y del expediente número 934/2019-S-4, actualmente acumulado al 533/2018-S-2, a la Segunda Sala Unitaria, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-083/2020-P-3, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 469/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

-----  
“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **469/2012-S-1**, en el que antes del cierre instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- Se **ordena** nuevamente a la Sala de origen, realice la regularización al procedimiento en los términos de la sentencia de fecha **veinte de febrero de dos mil catorce**, dictada en el recurso de revisión **REV-084/2013-P-2**, en específico, dé cumplimiento a lo dispuesto en su resolutivo tercero, el cual, en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“(...)SE REPONE EL PROCEDIMIENTO, a fin de que dicha Sala, de conformidad con establecido en el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de oficio llame como autoridad demandada a la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO, para que dé contestación al libelo inicial, dentro del término de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y, hecho lo anterior resuelva lo que en derecho proceda.**

(...)”

(Énfasis añadido)

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances dados al mismo.

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-083/2020-P-3** y del juicio **469/2012-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 15401/2021 recibido el uno de junio del presente año, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

juicio de amparo 1774/2016-II, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , así como del escrito recibido el veintiuno de mayo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, con el cual desahoga la vista ordenada en el auto de catorce de mayo del año en curso, manifestando entre otras cosas, que en relación con la propuesta de pagos parciales hecha por su representada, la parte actora sólo se limita a manifestar que el pago debe realizarse en una sola exhibición sin señalar el fundamento jurídico que así lo establezca, y contrario a ello, el ente municipal se encuentra obligado a respetar lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, además que a la presente fecha se ha acreditado el pago de las prestaciones adeudadas, pues lo único que se requiere es el adeudo relacionado con una actualización de planilla, pese a no ser el único asunto con requerimiento de pago. De igual forma, reitera que el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal en la que se trató lo relativo al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y del calendario de pagos de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles, correspondiente al presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, donde se destinó la cantidad de \$6,346,323.20 (seis millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), misma que se encuentra sujeta a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que durante el transcurso del año actual vaya realizado el municipio, por lo que no se encuentra a disposición de manera inmediata.*

*Insiste también, que mediante oficio número \*\*\*\*\* adjuntado a su escrito de veintiséis de abril del año en curso, se solicitó convocar a Sesión de Cabildo Extraordinaria, la cual tendría como objetivo tratar en lo específico, el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario de pagos del ejecutante C. \*\*\*\*\* , con lo que se puede corroborar que la autoridad ha venido realizando acciones para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen.*

*Por otro lado, sostiene que la obligación de su representada debe ser únicamente por hasta el 15% (quince por ciento) del monto total de la condena en términos del artículo 43 invocado, y siempre y cuando no se exceda el 2.5% (dos punto cinco por ciento) estipulado por el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, del total del presupuesto asignado al municipio; en ese sentido, que de acuerdo a las documentales que han sido exhibidas ante este órgano jurisdiccional, la autoridad que representa ha ido más allá de lo legalmente permitido, con la finalidad de dar cumplimiento, realizando ajustes presupuestales mediante diversas medidas de austeridad.*

*Finalmente, solicita se haga una debida valoración de la conducta procesal de la actual administración del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, bajo el principio de primacía de la realidad, dado que se dio a la tarea de gestionar los recursos para lograr el pago del juicio de origen 192/2010-S-2, respetando los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, acciones que se encuentran vinculadas a “PRINCIPIO DE EJECUCIÓN”.*

*En atención a las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en torno a lo expuesto por la parte actora a través del ocurso de once de mayo actual, entre otras, que la obligación de su representada debe ser únicamente por hasta el 15% (quince por ciento) del monto total de la condena; este*

Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia interlocutoria firme, emitida el catorce de febrero de dos mil veinte, en la que se actualizaron las prestaciones a que tiene derecho el ejecutante y no se estableció que el pago se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos. Asimismo, no ha lugar a tener bajo principio de primacía de la realidad a las autoridades, dado que la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es velar por el cumplimiento de las sentencias que han causado estado, como lo es la emitida en el presente juicio administrativo.

**Segundo.-** Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que este órgano colegiado con el ánimo de colaborar con la realización del pago, ordenó dar vista al accionante del juicio con la propuesta de pagos parciales que hizo la autoridad en el mes de abril de dos mil veintiuno, quien expresó su inconformidad con la misma y solicitó se exija el cumplimiento inmediato del adeudo, ya que el mismo no rebasa los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para estimar que se causa un detrimento considerable a la administración, lo que a su vez no fue aceptado por la parte demandada, en razón a los argumentos expuestos en su escrito de cuenta y en los párrafos anteriores; en ese sentido, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, determina que no fue posible llegar a un convenio entre las partes, por lo que en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 1774/2016-II, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segundo Concejal Propietario) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo a favor de \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$269,290.63 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.)**, determinada en la resolución interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, monto que precisamente de acuerdo a lo informado por la propia autoridad, se ubica dentro de los asuntos en el supuesto de realizarse el pago total para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, toda vez que no excede del monto de un millón de pesos, acorde al criterio que se expuso en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y de conformidad con los ordenamientos legales aplicables que citó en el escrito de veintiséis de abril del año en curso. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio 15401/2021, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en el Estado, quien hace de conocimiento el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 1774/2016-II, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante el cual con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles** remita copia certificada de la determinación que se haya pronunciado en relación con la vista otorgada a la parte demandada en el proveído de diecisiete(sic)<sup>2</sup> de mayo de dos mil veintiuno, en el expediente de origen; agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. En cumplimiento al requerimiento antes referido, remítase copia certificada del presente auto al Juez de Alzada...” -----

<sup>2</sup> La fecha correcta del acuerdo es la de catorce de mayo de dos mil veintiuno.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, así como de las constancias levantadas los días treinta y uno de mayo y uno de junio del año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, a través del cual manifiesta que atendiendo a las acciones vinculadas y encaminadas a cumplir con el presente asunto, con fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, dicho ente municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en donde se contempló el pago de la ejecución que nos ocupa por un importe máximo del 15% (quince por ciento) conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipio, toda vez que el pago de las obligaciones jurídicas ineludibles se encuentra sujeta a recaudación y depende de las estimadas por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recaudación propia estimada en la Ley de Ingresos de dos mil veintiuno; para acreditar esa circunstancia, adjunta copia certificada del acta de sesión correspondiente.*

*En razón de lo anterior, remite cuatro títulos de crédito (cheques) correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes: dos a nombre de \*\*\*\*\* , cada uno, por la cantidad de \$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), y dos a nombre de \*\*\*\*\* , cada uno, por la cantidad de \$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), pues argumenta que fueron los únicos que entregaron la documentación requerida para su elaboración, solicitando sea señalada fecha y hora para su entrega a los accionantes. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

**Segundo.-** *Vistas las manifestaciones realizadas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, es de precisar que no le asiste la razón cuando aduce que los ciudadanos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* fueron los únicos que exhibieron la documentación requerida para la elaboración de los cheques que corresponden a los pagos parciales aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Lo anterior es así, toda vez que mediante el punto tercero del acuerdo emitido el siete de mayo de dos mil veintiuno, este Pleno ordenó remitir al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, los documentos personales que fueron exhibidos por los ejecutantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , para los efectos antes citados, lo cual así se hizo, tal como se puede corroborar del razonamiento actuarial levantado el trece de mayo del año en curso, del que se advierte que la actúa de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, le corrió traslado de las copias simples de tales documentos, asimismo, le notificó legalmente el auto antes mencionado, en el que además fue señalada fecha para la realización de los pagos*

correspondientes a los meses de marzo y abril; todo lo anterior, con la debida y oportuna anticipación.

**Tercero.-** Se da cuenta de las constancias levantadas los días treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos y diez horas, respectivamente, donde se hizo constar que no compareció el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, como tampoco comparecieron los actores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, no obstante estar debidamente notificados con anticipación, como se advierte de las cédulas de notificación realizadas en fechas trece y catorce de mayo del año en curso; por lo que en esta ocasión, no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la autoridad, habida cuenta que en el supuesto caso que hubiese comparecido persona alguna que la representara, lo cierto es que tampoco podría haberse llevado a efecto la entrega de los cheques, en el caso de los ejecutantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y en cuanto a los ciudadanos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, la entrega de cheques no podría efectuarse, todo ello, derivado de su inasistencia, sin causa justificada, pese a ser los directamente interesados.

Precisado lo anterior, este Pleno en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable, que fue remitido por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del oficio 12872/2021, este Pleno tiene a bien señalar **POR SEGUNDA OCASIÓN: las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; **las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; **las ONCE HORAS (11:00) del día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; **las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **MARZO, ABRIL y MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; de acuerdo al calendario mensual de pagos propuesto por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, el cual hizo llegar la autoridad federal. Lo que implica que, en el caso de \*\*\*\*\* e Isidro Feria Rey\*\*\*\*\*s, además de los cheques que ya obran en este tribunal (marzo y abril), las autoridades deberán exhibir el pago que corresponde al mes de mayo. Y en cuanto a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, deberán exhibir los meses de marzo, abril y mayo.

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

Se apercibe al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el calendario mensual de pagos propuesto por



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la propia autoridad, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados. Máxime, que se toma en consideración que ya cuenta con la documentación personal de todos los ejecutantes para poder elaborar los títulos de crédito (cheques), como se especificó en este proveído...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el treinta de abril y el veintisiete de mayo del año en curso, así como del escrito recibido en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal de los actores en el juicio principal; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el treinta de abril y veintisiete de mayo del año en curso, a las nueve treinta, y diez horas, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente a los meses de **marzo, abril y mayo** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, este último, al hacer uso de la voz en la diligencia de veintisiete de mayo actual, manifestó, entre otras cosas, que en el diverso pago hecho a los actores relativo al mes de marzo del año dos mil veintiuno, les fue descontada una cantidad menor por concepto del Impuesto Sobre la Renta, derivado de una aplicación errónea de la tabla de impuesto anual, exhibiendo para ello, en ese acto la copia certificada del oficio número \*\*\*\*\* de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Contador Público \*\*\*\*\* , en su calidad de Director de Administración del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, señalando además que la parte actora puede hacer valer los medios necesarios convenientes ante la instancia tributaria correspondiente a efectos de que en su caso le sea regresado dicho impuesto, lo anterior, toda vez que se deriva precisamente del pago de una relación de índole laboral. Por su parte, los ejecutantes recibieron el cheque respectivo, salvo buen cobro, como pagos parciales (marzo, abril y mayo), y en relación a las manifestaciones del representante de la autoridad atinentes al descuento del Impuesto Sobre la Renta, argumentaron que en la propuesta de pago que fue aceptada no se contempló la aplicación de descuento alguno respecto a los montos que fueron acordados, y que realizarlo es contrario a lo aceptado independientemente de la obligación fiscal que tenga el ente municipal, por lo cual dicha cantidad o diferencia debe ser absorbida por el demandado al no haber formado parte de la propuesta de pago; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

**Segundo.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de los actores en el presente cuadernillo, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual, hace manifestaciones relacionadas con la deducción del Impuesto Sobre la Renta que fue aplicada por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, entre otras, que resulta erróneo lo manifestado por la autoridad en cuanto al cálculo de dicho impuesto, toda vez que el cálculo que se hizo en sentencia fue sobre el salario neto de los actores; en ese sentido, el descuento que aplican las autoridades se debe considerar como un doble pago de impuestos a cargo de los actores, y para acreditar lo manifestado, ofrece como prueba la sentencia definitiva que obra en autos y en la cual se

estableció el salario utilizado para la cuantificación, solicitando se requiera a las autoridades la devolución respectiva.

Ahora bien, vistas las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, en la diligencia de veintisiete de mayo del año en curso, así como las de la parte actora a través del escrito de cuenta, tocante a la deducción y petición de requerir a las autoridades la devolución respecto al Impuesto Sobre la Renta que ha sido retenido a los actores, ya que a decir de la autoridad y el ocurso la retención ha sido errónea, por los motivos que cada uno aduce; en ese sentido, es de considerar que el pronunciamiento correspondiente, se hará en el auto donde este Pleno haga el pronunciamiento respecto al cumplimiento o no de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen.

**Tercero.-** No obstante lo anterior y en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **JUNIO**, por la cantidad de \$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.); y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **JUNIO**, por la cantidad de \$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.), de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Único.**- Advirtiéndose de las diligencias celebradas el veintiocho de mayo del año en curso, a las nueve treinta, y diez horas, respectivamente, acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al mes de mayo de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, solicitando el último de los mencionados copia certificada de dichas diligencias. Por su parte, los ejecutantes recibieron el cheque respectivo, salvo buen cobro, como pago parcial (mayo); manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior y en observancia al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, propuesto por la autoridad, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE TREINTA HORAS (09:30) DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***; y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), para cada uno de los actores. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas de las diligencias celebradas el veintiocho de mayo del año en curso, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>3</sup>.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

De igual forma, se hace saber al Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo

<sup>3</sup> “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”

Municipal, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 226-I, recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, firmado por la actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 429/2019, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , relativo al toca de apelación número AP-057/2019-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número 226-I, con el que la actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la resolución emitida dentro del juicio de amparo directo número 429/2019, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; en la que se **concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** al quejoso; asimismo, hace la devolución del toca de apelación AP-057/2019-P-3 y del original del expediente 750/2017-S-4. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales procedentes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional realice lo siguiente:

“(..)

- 1) La autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada; y,
- 2) Dikte sentencia nueva en la que declare la nulidad del oficio \*\*\*\*\* signado por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, tomando en cuenta que el numeral 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, es inconstitucional y, resuelva conforme a derecho proceda.

(..)”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el dos de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de apelación AP-057/2019-P-3, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, túrnese el original del toca de apelación AP-057/2019-P-3, así como el original del expediente 750/2017-S-4, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de DIEZ DÍAS**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”- - - - -

- - - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del escrito recibido en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado y representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Único.- Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, con su respectiva póliza, orden y recibo de pago a favor del ejecutante \*\*\*\*\* , el cual señala corresponde al pago parcial del mes de mayo, por la cantidad de \$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.). Solicitando se fije fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque. Al respecto, por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ocursoante que deberá estarse a lo determinado por este Pleno mediante auto emitido el veintiocho de mayo del año en curso, el cual le fue legalmente notificado el día tres de junio de la misma anualidad, donde se requirió el pago total adeudado al accionante. Asimismo, hágasele saber a la autoridad que en la fecha señalada en el referido auto también se hará la devolución del cheque exhibido a través del escrito que se provee...” - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-659/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...Único.- Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe dos títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , relativos al pago parcial del mes de mayo, de los cuales señala se estaban realizando los trámites administrativos correspondientes y por esa razón no fue posible entregarlos en las diligencias celebradas el día dos de junio del año en curso, mismos que se detallan a continuación: cheque número \*\*\*\*\* , de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$20,425.97 (veinte mil cuatrocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,026.42 (mil veintiséis pesos 42/100 M.N.); cheque número \*\*\*\*\* , de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$22,640.71 (veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,178.85 (mil ciento setenta y ocho pesos 85/100 M.N.). Solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, así como dos juegos de copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente escrito, y de la diligencia en la que los actores reciban los títulos de crédito.*

Atento a lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar: las **ONCE HORAS (11:00)** del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que comparezca el ciudadano \*\*\*\*\* ; y, las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que comparezca el ciudadano \*\*\*\*\* ,

ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **MAYO** para cada uno de los actores, el cual fue consignado mediante los cheques antes descritos. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>4</sup>.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...”- - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XXI Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno. - - - - -

---

<sup>4</sup> “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”





## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*